



*Departamento del Quindío*  
*Gobernación*

RESOLUCIÓN NÚMERO 07522 DE DICIEMBRE 20 DE 2021

**“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022”**

EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 115 de 1996, Ley 1797 de 2016 (art.17), Artículo 128 de la Ley 2008 de 2019, el artículo 131 del decreto 2411 de 2019, el Decreto No. 111 de 1996 Artículo 26, Numeral 4, y los Artículos 18 Numeral 5, 128 y 129 de la Ordenanza Nro.022 de 2014 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 347 de la Constitución Política de Colombia, prevé: “El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados.
2. Que a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado le son aplicables las normas consagradas en el Decreto Nro. 111 de 1996 y el Decreto Nro.115 de 1996 así como las disposiciones contenidas en la Ordenanza Nro.022 de 2014.
3. Que de conformidad al Decreto N°.111 del 15 de Enero de 1996, en su artículo 5 dispone que “Las Empresas Sociales del Estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.”(L. 225/95, art. 11).
4. Que según el concepto 030166, (19 de octubre de 2009), de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud, “las Empresas Sociales del Estado del orden territorial constituidas como entidades públicas descentralizadas, se sujetaran presupuestalmente al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, el cual está orientado por las normas presupuestales de la correspondiente entidad territorial, el acto de creación del ente descentralizado y el reglamento interno del mismo, los cuales deberán atender los principios y directrices del Decreto





5. Que el Decreto Nro.115 de 1996, establece las normas sobre elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en su artículo 12 establece "El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital".
6. Que el Decreto 115 de enero de 1996, en su artículo 13, el cual fue modificado por el artículo 10 del Decreto N°4836 del 21 de diciembre de 2011, dispone que *"El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva. La acusación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar"*.
7. Que la Ley 2008 del 27 de diciembre de 2019, en su artículo 128 estipula: (...) *"Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1797 de 2016 el cual quedará así: "Las Empresas Sociales del Estado elaborarán sus presupuestos anuales con base en el reconocimiento realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación de ese año. Lo anterior, sin perjuicio, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecuta el presupuesto y reconocimiento del deudor de la cartera, siempre que haya fecha cierta de pago y/o el título que acredite algún derecho sobre recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las instrucciones para lo anterior serán definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social."*
8. Que el presupuesto de la Empresa Social del Estado Hospital la Misericordia de Calarcá, se ajusta a los lineamientos establecidos por el Capítulo II, del Decreto 4836 de 2011 *"Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia"*, Capítulo II, artículo 10, el cual establece: *"Modifíquese el artículo 13 del Decreto 115 de 1996, el cual quedará así: "Artículo 13. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva. La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente. Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal"*
9. Que el Numeral 5 del Artículo 18 de la Ordenanza Nro. 0022 de 2014, señala que una de las funciones del Comité Departamental de Política Fiscal – CODEFIS -, en materia financiera y presupuestal es la siguiente: *"(...) Aprobar y modificar mediante Acto Administrativo los presupuestos de ingresos y gastos para cada vigencia de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del nivel Departamental, las Empresas Sociales y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, dedicadas a las actividades no financieras. Los órganos máximos de dirección de cada una de estas entidades presentarán el anteproyecto de presupuesto a consideración del Comité de Política Fiscal del Departamento del Quindío -CODEFIS-Una vez aprobados por el mismo, serán adoptados al detalle por cada entidad a través de los órganos directivos (...)"*.
10. Que de conformidad con el artículo 114 de la Ordenanza No. 022 del 31 de agosto de 2014, establece: *"Que el presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de"*





endeudamiento autorizados por el Gobierno, juntas directivas o asamblea según corresponda".

11. Que el Artículo 118 de la Ordenanza Nro.022 de 2014, establece: **"PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO** Las empresas enviarán a las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental el anteproyecto de presupuesto antes del 31 de octubre de cada año. El mismo será de manera global y acompañado por un anexo que soporte el mismo.
12. Que el Artículo 121 de la Ordenanza Nro.022 de 2014 establece: **APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO.** La aprobación del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del Departamento, las empresas sociales del estado y las sociedades de economía mixta es función del Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS, la cual se realiza mediante acto administrativo a más tardar el 20 de diciembre de cada año y los gerentes se encargarán de presentar la respectiva discriminación a los órganos máximos de dirección para su adopción una vez aprobada por el Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS". Se estudió y se aprobó el Presupuesto de la ESE Hospital la Misericordia de Calarcá, para la vigencia fiscal 2022, como se evidencia en el Acta del Codefis Nro.044 de diciembre 20 de 2021.
13. Que la responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y de gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Comité Departamental de Política Fiscal -CODEFIS, será del Gerente (y/o Agente Especial Interventor), quien presentará para su adopción y desagregación a la Junta para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante Acuerdo o Resolución, a más tardar el 31 de diciembre de 2021.
14. Que la Resolución 3832 del 18 de octubre de 2019 "Por medio del cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas -CCPET", el cual deberá aplicarse en todas las etapas del ciclo presupuestal y según las definiciones para el proceso presupuestal de programación, elaboración, presentación, aprobación, liquidación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General de la Entidad Territorial y de sus Descentralizadas.
15. Que al Artículo 5 de Resolución 3832 del 18 de octubre de 2019 dispone que "las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, programaran y ejecutaran su el presupuesto 2020, con el clasificador que estén utilizando en la actualidad, para la programación y ejecución del presupuesto 2021 y siguientes aplicarán únicamente el CCPET", por lo tanto, la ESE la Misericordia de Calarcá, deberá elaborar su presupuesto para el año fiscal 2022, dando cumplimiento a la aplicación de este clasificador.
16. Que el Agente Especial Interventor de la ESE Hospital la Misericordia de Calarcá, expidió e hizo llegar al Comité Departamental de Política Fiscal -Codefis, la Resolución Nro. 418 de octubre 29 de 2021, **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA - QUINDIO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022"**.





17. Que el Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS, en reunión celebrada el 20 de diciembre de 2021, como consta en el Acta Nro.044-21, estudio y dio viabilidad al "Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado Hospital la Misericordia de Calarcá Para La Vigencia Fiscal 2022".
18. Que, en concordancia con lo anteriormente expuesto, el Comité Departamental del Política Fiscal CODEFIS, representado por su Presidenta y Secretario Ejecutivo,

**RESUELVEN:**

**PRIMERA PARTE**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar el monto de los Ingresos de la Empresa Social del Estado Hospital La Misericordia de Calarcá Quindío, en la suma de **DIECINUEVE MIL TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$19.003.262.000,00)**, para el período comprendido entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), según el siguiente detalle:

<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
1	INGRESOS	\$19.003.262.000,00
10	DISPONIBILIDAD INICIAL	0
11	INGRESOS CORRIENTES	\$19.003.262.000,00
12	INGRESOS DE CAPITAL	0

**SEGUNDA PARTE**

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

**ARTICULO SEGUNDO:** Fijar el monto de los Gastos de la Empresa Social del Estado Hospital La Misericordia de Calarcá - Quindío, en la suma de **DIECINUEVE MIL TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$19.003.262.000,00)** para el período comprendido entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), según el siguiente detalle:







CODIGO	CONCEPTO	VALOR
2	GASTOS	\$19.003.262.000,00
2.1.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$17.293.262.000,00
2.2.	SERVICIO DE LA DEUDA	0
2.4.	GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	\$1.710.000.000,00

### TERCERA PARTE

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO TERCERO:** El Presupuesto de Ingresos y Gastos de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA**, para la vigencia fiscal 2022, se ajustará en todas sus etapas a lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996, por medio del cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras y los Decretos 4836 de 2011, 4336 de 2004, 1786 de 2001 y el 353 de 1998, que lo modifican, normas que igualmente están armonizadas en el acuerdo 002 del 17 de enero de 2017 " por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Empresa Social del Estado Hospital la Misericordia de Calarcá", en el que se establecen todas las disposiciones en materia presupuestal y se regula el sistema presupuestal para la ESE, e igualmente se armoniza con la Resolución 3832 del 18 de octubre de 2019 "Por medio del cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas –CCPET", la cual deberá aplicarse en todas las etapas del ciclo presupuestal y según las definiciones para el proceso presupuestal de programación, elaboración, presentación, aprobación, liquidación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General de la Entidad Territorial y de sus Descentralizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.** El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el Gobierno, juntas directivas o asamblea según corresponda.

**ARTICULO QUINTO: COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.** El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente.

Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.

Para la ejecución de las apropiaciones presupuestales, se deberá contar con los





Igualmente, deben contar con el debido registro presupuestal, documento mediante el cual se amparan los compromisos legalmente adquiridos para desarrollar el objeto de la apropiación, garantizando con esto que los recursos con que se financian no vayan a ser desviados a otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de la ejecución.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUISITOS PARA INCLUIR APROPIACIONES PARA GASTOS.** En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

1. Créditos judicialmente reconocidos.
2. Gastos decretados conforme a la Ley y las Ordenanzas anteriores.
3. Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social, debidamente aprobados para cada entidad y de acuerdo con su objeto social.
4. Las normas que rigen las Empresas.

**ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONIBILIDAD FINAL** La disponibilidad final es un resultado obtenido de restar a la suma de la disponibilidad inicial y del valor total de los ingresos de la vigencia, el valor total de los gastos de la misma. No constituye una apropiación para atender gastos y refleja solamente un excedente de recursos.

**ARTICULO OCTAVO: DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO.** La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS, será de los gerentes y directores, quienes presentarán para su adopción y desagregación a la junta, consejo directivo u órgano máximo de dirección, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los gerentes o directores de las empresas, previa la adopción de la junta, consejo directivo u órgano máximo de dirección. El presupuesto distribuido se remitirá a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Planeación Departamental, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

**ARTÍCULO NOVENO: CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES.** Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las apropiaciones sin comprometer expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contra-creditar, ni comprometerse.





certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC FINANCIADO CON INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.** Las solicitudes de modificación a la parte del programa anual mensualizado de Caja con ingreso propios de los Empresa Social del Estado, serán presentadas por el ordenador del gasto y por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces para aprobación del Consejo o Junta Directiva (o el Agente Especial Interventor).

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD DE LOS ORDENADORES DE GASTOS.** No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: MODIFICACIÓN AL DETALLE DE LAS APROPIACIONES.** El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión. Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO.** Las modificaciones que afecten el valor total de gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión, serán autorizadas por la Junta Directiva y/o el Agente Especial Interventor y aprobadas por el Comité de Política Fiscal del Quindío - CODEFIS.

Las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental podrán solicitar la información que se requiera para su estudio y evaluación.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO.** Las adiciones requerirán de la certificación expedida por el tesorero que garantice la existencia de recursos. En el caso de traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el jefe de presupuesto, que garantice que los recursos no se encuentran comprometidos.





parte del Presupuesto General del Departamento efectúen distribuciones que afecten el presupuesto de las empresas a que hace referencia este capítulo, las juntas o consejos directivos realizarán las modificaciones presupuestales correspondientes sin variar la destinación de los recursos, mediante acuerdo o resolución, los cuales deberán enviar a las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental para su información y seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: SUSPENSIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO.** El Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto cuando la Junta Directiva de la entidad (o el Agente Especial Interventor) estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA LA MODIFICACIÓN DE PLANTAS DE PERSONAL.** Las modificaciones a las plantas de personal requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda, para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria esto.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA PROVEER VACANTES.** Cuando se provean vacantes se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año fiscal.

**ARTÍCULO VIGESIMO: AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.** La ESE tiene capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el Estatuto Orgánico de Presupuestos, Ordenanza Nro.022 de 2014.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: ENVÍO DE INFORMACIÓN FINANCIERA.** Las empresas enviarán a las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental toda la información que sea necesaria para la programación, ejecución y seguimiento financiero, con la periodicidad y el detalle que estas determinen.

La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando las empresas no envíen los informes periódicos, la documentación complementaria que se solicite o incumplan los objetivos y metas trazados en el plan financiero.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: INGRESOS DE TERCEROS.** Cuando una empresa recibe ingresos que pertenecen a terceros, su recaudo y giro no será materia de operación presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los correspondientes órganos de control.







**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL.** Los rendimientos financieros originados en recursos del presupuesto departamental, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Tesorería General del Departamento durante los quince (15) días siguientes a su recaudo.

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: APORTES DEL DEPARTAMENTO.** El Departamento podrá hacer aportes o capitalizaciones según corresponda, a las empresas a las que hace referencia el presente capítulo durante la vigencia fiscal para atender gastos relacionados con su objeto social.

**PARÁGRAFO.** Los recursos provenientes de aportes del Departamento que las empresas no comprometan ni ejecuten durante la vigencia fiscal, deberán ser reintegrados a la Tesorería General conforme a la reglamentación que establezca la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: VIGENCIAS FUTURAS.** El Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS, previo concepto técnico-económico de la Dependencia respectiva, podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

El Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

Cuando las anteriores autorizaciones afecten el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: CAJAS MENORES Y AVANCES.** La constitución y funcionamiento de las Cajas Menores se rigen por lo dispuesto en el Decreto Nacional Nro.1068 de 2015 y demás normas que modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: REMISIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO.** Cuando se presenten eventos no contenidos en el presente Acuerdo respecto de la regulación en la programación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto, se aplicarán por analogía las normas que regulen situaciones similares en la ley.

**ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO:** La Empresa Social del Estado Hospital la Misericordia de Calarcá, ejercerá un seguimiento financiero permanente a los estimativos de recaudo de venta de servicios de salud y control del Gasto prevista en su presupuesto, para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes previa aprobación del Agente Especial Interventor.





**ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO:** Facúltese al Agente Especial Interventor para realizar complementaciones, modificaciones, actualizaciones y lo ajustes a la codificación del Presupuesto de la Empresa Social del Estado Hospital la Misericordia de Calarcá, para la vigencia fiscal 2022, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Nro. 1355 del 1 de julio de 2020 "Por la cual se modifica la Resolución Nro. 3832 del 18 de Octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas –CCPET", expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás normas que regulen la materia y las directrices del CODEFIS.

**ARTÍCULO TRIGESIMO:** La Empresa Social del Estado Hospital la Misericordia de Calarcá, de oficio o a petición del Jefe del Órgano Respectivo, hará mediante acto administrativo, las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarios para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto para la vigencia fiscal 2022.

**ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir del 01 de enero del Año 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia, Quindío, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2021.

**ALEYDA MARIN BETANCOURT**  
Presidenta CODEFIS

**ANDRES MAURICIO OLARTE VALDERRAMA**  
Secretario Ejecutivo CODEFIS

Aprobó: Aleyda Marín Betancourt / Secretaria de Hacienda

Revisó: Andrés Mauricio Olarte V/ Director Financiero

Dora R. Gómez Cuartas / Contratista Secretaria de Hacienda

